

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPañIA ANONIMA DENOMINADA
PRODEVELOP S. A. . 0000001
CUANTIA: \$ 800 .

En el cantón Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el tres de octubre del año dos mil, ante mí, **ABOGADO JOSE MORANTE VALENCIA**, Notario Público Titular Segundo de este cantón, comparecen los señores, **CARLOS ROBERTO CALLE GOMEZ**, casado, ejecutivo ; **FREDI HERNAN COBO PIÑA**, casado, ejecutivo. Los comparecientes; ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de tránsito por este cantón, con la capacidad civil suficiente y necesaria para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar una de constitución de compañía, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones : PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: **CARLOS ROBERTO CALLE GOMEZ y FREDI HERNAN COBO PIÑA**, por sus propios derechos, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen, por medio de la presente escritura pública, una compañía anónima, de las contempladas en la Ley de Compañías, para cuyo efecto unen sus capitales con el objeto de distribuirse a prorrata de sus aportaciones, los beneficios que de ella provengan. SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPañIA ANONIMA DENOMINADA **PRODEVELOP S. A.**- CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en la ciudad de Guayaquil, la compañía anónima que se denominará **PRODEVELOP S. A.**, la misma que se regirá por la leyes del

H
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN

Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO

SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL .- la compañía tendrá como objeto social el

dedicarse a las siguientes actividades : Asesoramiento técnico en general en el

área de la computación y las telecomunicaciones , importación , ensamblaje ,

fabricación, compra, venta, reparación y mantenimiento de partes y equipos de

computación y telecomunicaciones. Investigación , creación y comercialización de

Softwore . Organizar charlas, seminarios, ferias, y todo tipo de eventos

relacionados con la computación y las telecomunicaciones . Podrá adquirir además

para el cabal cumplimiento de su objeto, acciones o participaciones de compañías,

intervenir como socia o accionista en la formación de compañías y/o celebrar toda

clase de actos Jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de la naturaleza

que fueren .- ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad,

es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la

escritura de constitución en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- El

domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal

del mismo nombre, provincia del Guayas , república del Ecuador y podrá establecer

sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.- CAPITULO

SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL , ACCIONES Y ACCIONISTAS . - ARTICULO .-

QUINTO.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE**

LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS

ACCIONES SOCIALES, ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR CADA UNA**,

capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno , al

ochocientos y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la

compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se

extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa

publicación efectuada por la compañía en tres días consecutivos, por uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez



H
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO

OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor

pagado en las Junta Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a

un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán

en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de

dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente

pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisiones y

nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas

acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en

proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La compañía podrá ,

según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada,

proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías. CAPITULO

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la

Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía

se ejecutará a través del Presidente , del Gerente General y del Vicepresidente

como funcionario encargado de la administración , de acuerdo a los términos que se

indican en el presente estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General

la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO

DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía , previa convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente

General a los accionistas , por la prensa en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio principal de la sociedad y por comunicación escrita a cada

uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la

Handwritten signature and diagonal notary stamp: AB. JOSE MORANTE VALENCIA, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON DUJANA

reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la



reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o , a pedido de un número de accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo , se hará una nueva convocatoria , la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Poder General o carta

- poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias,

luego de verificarse el quórum , se dará lectura y discusión a los informes del Administrador y comisarios , luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias ; y , se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas ;y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según el

estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente , y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario ,

un Director o Secretario Ad - Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias , se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado , concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción.

Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los

H

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON QUITRAN

accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General como secretario redacte un acta, para ser aprobada por la Junta General. Tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de



Junta General serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las

Juntas Generales podrán celebrarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta

General Ordinaria o Extraordinaria, puede acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en

proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado, en

segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se

procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ; ni

modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada , se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes

mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria : a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente ; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones ; c) Aprobar los estados

financieros; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía ; f) Autorizar la

transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de

AL JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución y liquidación de la compañía , antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley;

h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración, de conformidad con el presente estatuto ; y , j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente estatuto o reglamento de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones o deberes del

Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ; b) Administrar con poder amplio,

general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más

limitaciones que las señaladas en este estatuto ; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos ; d) Manejar los Fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,

abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles ; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo

documento civil o comercial que obligue a la compañía ; f) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas ; h) Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena

mancha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de

utilidades ; j) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de Acciones de la compañía. En los casos de falta,

ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el

reemplazo. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General, el Presidente de la Compañía o la Junta General de

J

AB JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DE TURIS

PRODUBANCO



CERTIFICADO

Hemos recibido de

FREDI HERNAN COBO PIÑA
CARLOS ROBERTO CALLE GOMEZ

US.\$ 100.00
US.\$ 100.00

TOTAL: US.\$ 200.00

SON: DOSCIENTOS 00/100 _____ DOLARES.

Que depositen en una cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PRODEVELOP S. A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos, RUC, Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la Constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

PRODUBANCO, reconocerá el 6% de interés anual sobre el valor recibido, siempre y cuando dicho valor entregado para la constitución de este Certificado permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
PRODUBANCO
FIRMA AUTORIZADA
AB. JOSE MORANTE SEGUNDA
NOTARIO SEGUNDO DURAN

Guayaquil, 03 de Octubre del 2000
FECHA

022005



Accionistas. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, la ejercerá únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo del Comisario quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la ley de compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-

La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de la materia, entrando en tal caso en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la Compañía **PRODEVELOP S. A.**, ha sido íntegramente suscrito y pagado de la siguiente forma: a) **CARLOS ROBERTO CALLE GOMEZ**,

ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones sociales, ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor total de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES USA** con dinero en efectivo, mediante billetes de curso legal; b) **FREDI HERNAN COBO**

PIA ha suscrito **CUATROCIENTAS** acciones sociales ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor total

de cada una de ellas, esto es la cantidad de **CIEN DOLARES USA** con dinero en efectivo y en moneda de curso legal, todo conforme consta del Certificado de integración de Capital que se agrega como documento habilitante. Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento del valor de las acciones restantes, que ha suscrito, en el plazo de dos años. CUARTA.-

Queda facultado el Abogado Antonio Flores Soriano, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo y necesarias para la completa validez y perfeccionamiento de esta Escritura.- (Hasta aquí la Minuta). La misma que está autorizada por el Abogado Antonio Flores Soriano, Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número tres mil ochocientos

[Handwritten signature]

JOSE MORANTE SEGURA
NOTARIO SEGUNDO DE
CANTON DURAN

sesenta y cinco. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso ; y , leída que fue de principio a fin, por mí, el Notario, a los comparecientes , éstos la aprueban, se afirman y ratifican en el contenido de ella, firmando en unidad de acto, y conmigo, DOY FE.



AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

FREDI HERNAN COBO PIÑA

C.I. # 0907473557

CERT. VOT. # 0206 - 221

CARLOS ROBERTO CALLE GOMEZ

C.I. # 0910409192

CERT. VOT. # 0231 - 122

ES FOTOCOPIA DE LA MATRIZ QUE CONSTA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE PRIMERO TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTE CANTON DURAN, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



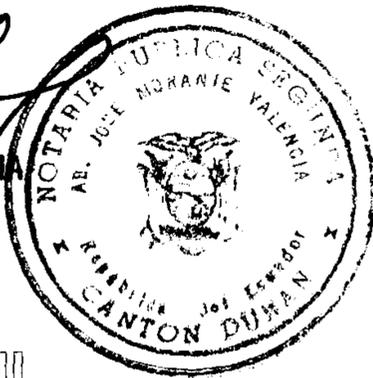
800006

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA PRODEVELOP S.A. SOBRE LA RESOLUCION # 00-G-IJ-0006661 ,DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL, SUSCRITO POR EL SEÑOR OTTON MORAN RAMIREZ INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, EN SU ARTICULO PRIMERO APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA ESCRITURA QUE ANTECEDE.-DURAN, 17 de NOVIEMBRE DEL DOS MIL.-

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON DURAN
Ab.
José Morante Valencia



AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 00-G-IJ-0006661, dictada por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA de Guayaquil, el quince de Noviembre del dos mil, queda inscrita la escritura que contiene LA CONSTITUCION de la compañía PRODEVELOP S.A. de fojas 83.660 a 83.669, Número 23.043 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 29.279 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que en esta fecha, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION de la CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL de la compañía denominada PRODEVELOP S.A.- Guayaquil, veinte y cuatro de Noviembre del dos mil.-

Katia Murrieta Wong

DRA. KATIA MURRIETA WONG
REGISTRADORA MERCANTIL INTERINA
DEL CANTON GUAYAQUIL



f. JPV
Trámite N°56817
Valor pagado por este trámite
\$45.78

RECEBIDO
CANTON GUAYAQUIL
17 de Noviembre del 2002

000017

TRAMITE No. 20666

OFICIO No. SC.SG.2000 0019137

Guayaquil, 28 DIC. 2000

Señor Gerente
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía PRODEVELOP S.A.,
ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores
depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa
compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/